



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13-001-41-05-002-2023-00448-00

DEMANDANTE: JULIO ANDRÉS SALEME NAVARRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

EXPEDIENTE DIGITAL: [2023-448](#)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso ordinario fue devuelto mediante auto del 4 de octubre de 2023, el cual fue subsanado en debida forma dentro del término otorgado y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA**

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora allegó subsanación el 6 de octubre de 2023, luego entonces, la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión.

Por último, este despacho judicial, exhortará a la parte demandada para que presente contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, aportando las pruebas solicitadas por la demandante y las que pretenda hacer valer en su defensa. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en la audiencia única de trámite del artículo 72 del CPTSS.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada por **JULIO ANDRÉS SALEME NAVARRO** en nombre propio en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del CPT y de la SS y el artículo 612 del CGP, se ordena **NOTIFICAR Y DAR TRASLADO** de la presente demanda al



Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contras-entidades-publicas.aspx.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandada para que presente contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, aportando las pruebas solicitadas por la demandante y las que pretenda hacer valer en su defensa. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en la audiencia única de trámite del artículo 72 del CPTSS.

QUINTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados tal decisión y, **RADÍQUESE** en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firmado electrónicamente]
LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ

01

Firmado Por:
Laura Maria Rodriguez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade6eede39ab4067d9cb6fa0ac95861d9652d6132dc53c7b394c98adad88766**

Documento generado en 16/11/2023 08:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>